

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Cinco (05) marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS □
DEMANDANDO	MORELA CASTRILLO SABALLETH □
RADICADO:	20228408900120230011100
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse en los siguientes términos, en esta oportunidad, fuere del caso estudiar la admisibilidad del ejecutivo de la referencia, luego entonces, se percata esta judicatura que a folio 14 del expediente digital reposa solicitud de retiro de la demanda data del 28 febrero de 2024.

Dicho lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el canon 92 CGP

*“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(sombreado y subrayado del despacho).”*

Así las cosas y de acuerdo a lo reglado por la norma, dado que la presente demanda aún no ha sido admitida, este despacho no encontrado óbice o razón fundada que lo impida, por lo que se accederá a dicha solicitud.

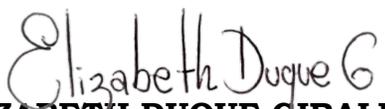
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la Dra. LELIA MORALES NEGRETTE, quien funge como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ